



## ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

1. Formulario 1: Datos generales.
2. Formulario 2: Conductas constitutivas de violencia política.
3. Formato para presentación de quejas o denuncias por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Carta de derechos de las Víctimas.



## PRESENTACIÓN

Los formatos que contiene el presente anexo tienen como finalidad ser una herramienta de apoyo a las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad que acudan ante la autoridad para solicitar apoyo y orientación ante una posible violación a sus derechos político-electorales en razón de género.

Las herramientas que aquí se presentan, pretenden constituir una guía de fácil acceso a la justicia para las presuntas víctimas, en los casos en los que acuda directamente a al Instituto, ya sea de manera presencial o a través de los medios digitales de comunicación, y asimismo facilitar al área encargada de otorgar la orientación para una pronta identificación de las necesidades de la presunta víctima.

Para tal efecto se formuló un primer cuestionario que tiene el objetivo de recopilar los datos personales, a fin de realizar posibles aclaraciones antes de la presentación de una denuncia y a efecto de lograr una pronta localización de la presunta víctima en caso de que se requieran adoptar medidas de urgente aplicación para garantizar su integridad.

El segundo formulario incluye una lista de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género que permite a las presuntas víctimas identificar y señalar aquellas que se pudiesen haber cometido en su contra, con ello se busca además, que la autoridad se encuentre en condiciones de proporcionarle información sobre la vía correspondiente o, en su caso, la autoridad competente para atender los hechos que puedan causarle alguna afectación.

Cuando a partir del análisis de la información preliminar que haya aportado quien acudió a solicitar apoyo y orientación, se advierta la competencia del Instituto, y se identifique que los hechos pueden constituir infracciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se proporcionará el Formato para presentación de quejas o denuncias por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y se dará atención especializada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral para su llenado, si así lo solicita la presunta víctima.



Por último, se incluyó una Carta de derechos de las Víctimas, encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política de Género, y coadyuvar a la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos a hacer del conocimiento de las personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo en su integridad, bienes o derechos para que puedan reconocer y garantizar los derechos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.



### Formulario 1: Datos de generales.

*Dada la delicadeza del tema y la posible necesidad de tomar medidas urgentes, le agradeceremos llene el siguiente formato, para contar con sus datos personales, con el fin de realizar posibles aclaraciones y a efecto de lograr una pronta localización de la presunta víctima.*

DATOS DE GENERALES		
Nombre completo de la presunta víctima:	Apellido paterno: <input type="text"/> Edad: <input type="text"/>	
	Apellido materno: <input type="text"/> Género: <input type="text"/>	
	Nombre(s): <input type="text"/>	
Domicilio en donde pueda ser localizada:	Calle: <input type="text"/>	
	Número exterior: <input type="text"/> Número interior: <input type="text"/>	
	Colonia/localidad: <input type="text"/>	
	Código postal: <input type="text"/>	
	Municipio: <input type="text"/>	
	Estado: <input type="text"/>	
Teléfono:	Particular: <input type="text"/>	
	Celular: <input type="text"/>	
	Correo: <input type="text"/>	
Ocupa usted un cargo o puesto público:	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Especifique: <input type="text"/>	
	Cargo: <input type="text"/> Adscripción: <input type="text"/>	
Es usted candidata o pretende postularse a	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Especifique: <input type="text"/>	



<b>un cargo o puesto público:</b>	<b>Cargo:</b>	<b>Adscripción:</b>
<b>Se considera usted perteneciente a un pueblo o comunidad indígena:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Especifique:	
<b>Habla usted un idioma diferente al español:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Especifique:	
<b>Mencione si requiere de un intérprete:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
<b>Sabe leer y escribir<sup>1</sup>:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
<b>Mencione si tiene usted alguna discapacidad:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
<b>Requiere usted algún apoyo adicional para ver, oír o comunicarse:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Especifique:	
<b>Mencione si requiere de un intérprete en lengua de Señas Mexicana:</b>	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
	Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	

<sup>1</sup> En caso de que acuda por medio de un representante o sea apoyada en su llenado por alguna persona funcionaria de los órganos del Instituto.



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

<p><b>Requiere usted una medida urgente de protección:</b></p>	<p><b>Especifique:</b></p>
<p><b>Aviso de privacidad: Consultable en <a href="https://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad">https://www.iem.org.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad</a></b></p>	



MICHOACÁN



**Formulario 2: Conductas constitutivas de violencia política.**

*El presente formulario tiene como objetivo ayudarle a identificar las posibles conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Marque con una x, aquellas que se han cometido en su contra:*

Artículo 442 Bis. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Artículo 3 Bis. del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:
<p><b>La violencia política contra las mujeres en razón de género, (...) constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:</b></p>	<p><b>Se consideran como conductas constitutivas de violencia política por razones de género, las siguientes:</b></p>
<p>1. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;</p>	<p>1. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes al cargo o función;</p>
<p>2. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;</p>	<p>2. Restringir o limitar injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;</p>
<p>3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;</p>	<p>3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p>
<p>4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;</p>	<p>4. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;</p>
<p>5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p>	<p>5. Difundir cualquier tipo de información y/o material con la finalidad de coartar, inhibir, impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;</p>
<p>6. Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.</p>	<p>6. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;</p>
	<p>7. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;</p>
	<p>8. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a un partido;</p>

	9. Dañar en cualquier forma el desarrollo de la campaña electoral en la que participe una mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
<b>Artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	
<b>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</b>	
1. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;	
2. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;	
3. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;	
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;	
5. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;	
6. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;	
7. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;	
8. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo	

de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;	
9. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;	
10. . Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;	
11. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;	
12. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;	
13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;	
14. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;	
15. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;	
16. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;	

17. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;	
18. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;	
19. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;	
20. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad	
21. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o	
22. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales	



MICHOACÁN



**Formato para presentación de quejas o denuncias por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
*Lugar Día Mes Año*

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTE**

C. \_\_\_\_\_ (**nombre completo**), por propio derecho<sup>2</sup>, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y \_\_\_\_\_ documentos el \_\_\_\_\_ ubicado \_\_\_\_\_ en:

\_\_\_\_\_; y autorizando \_\_\_\_\_ para \_\_\_\_\_ tales efectos a \_\_\_\_\_ (**n**

**ombre completo de la o las personas autorizadas**), indistintamente; ante esta autoridad, comparezco y expongo que:

Por medio del presente escrito vengo a denunciar a

\_\_\_\_\_  
**(señalar nombre completo de la persona denunciada y, en caso de ejercer una función pública, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece)**, por la comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de

\_\_\_\_\_  
**(señalar si los hechos repercuten sobre su persona o un tercero)**, como se explica a continuación:

<sup>2</sup> En caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, tal carácter deberá acreditarse en términos del Reglamento de Quejas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



## HECHOS

Realice una narración clara de los hechos y actos que se consideran constitutivos de violencia política por razones de género, respondiendo a las preguntas: ¿cómo sucedieron? ¿cuándo sucedieron? ¿en dónde sucedieron?

**(Narración de los actos u omisiones que generaron la posible violación a los derechos políticos-electorales por razón de género).**

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_

## MEDIDAS CAUTELARES<sup>3</sup>

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de cautelares:

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_

---

<sup>3</sup> Tienen el objetivo de cesar los actos, hechos, conductas u omisiones que constituyan la presunta infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto,
- c) Cuando la conducta sea reiterada, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona presuntamente agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.



IV. \_\_\_\_\_

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>4</sup>

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

### P R U E B A S

**(En el caso de que cuente con pruebas, deberá de relacionarlas en el apartado siguiente, relacionándolas con cada uno de los hechos, en su caso, señalar las pruebas deberán solicitarse, ya sea al Instituto o a una autoridad diversa).**

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_

<sup>4</sup>Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, tienen como objeto garantizar que la participación de las mujeres en los procesos electorales se realice en un ambiente libre de discriminación y violencia política, ante cualquier acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se pretenda menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, o se atente contra su integridad. Podrán ordenarse, entre otras:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
- d) Protección policial de la víctima,
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.



MICHOACÁN



- V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a quien suscribe, consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a quien suscribe.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Secretaría Ejecutiva; atentamente se sirva:

**ÚNICO.** Tenerme por presentada la presente queja, en la vía del Procedimiento Especial Sancionador y se decreten las medidas cautelares y de protección solicitadas.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma (o huella digital) de quien presenta la queja

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 2, fracción I establece que el objeto de esta ley “es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas”.

Asimismo, el artículo 6, párrafo primero, de la ley en cita, refiere que “todas las autoridades del Estado deberán, respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas que están reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los conceptos, principios, definiciones y medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral contemplados en la Ley General de Víctimas serán garantizados por las autoridades obligadas por esta Ley”. Con relación a lo anterior, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece los siguientes derechos:

1. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;	8. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
2. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;	9. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
3. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;	10. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
4. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;	11. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
5. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;	12. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
6. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;	13. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
7. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;	14. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
	15. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

<p><b>16.</b> A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;</p>	<p><b>31.</b> A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;</p>
<p><b>17.</b> A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;</p>	
<p><b>18.</b> A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;</p>	<p><b>32.</b> A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;</p>
<p><b>19.</b> A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;</p>	
<p><b>20.</b> A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;</p>	<p><b>33.</b> Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;</p>
<p><b>21.</b> A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;</p>	
<p><b>22.</b> A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;</p>	<p><b>34.</b> La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;</p>
<p><b>23.</b> A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;</p>	
<p><b>24.</b> A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;</p>	
<p><b>25.</b> A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;</p>	<p><b>35.</b> Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.</p>
<p><b>26.</b> A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;</p>	
<p><b>27.</b> A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;</p>	
<p><b>28.</b> A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;</p>	
<p><b>29.</b> Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;</p>	
<p><b>30.</b> A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;</p>	